



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

ACTA DE AUDIENCIA ART. 72 C.P.L. RAD: 680014105002-2023-00271-00
Bucaramanga, Nueve (09) de Abril de dos mil veinticuatro (2.024)

HORA INICIO 03:00 PM / HORA FINAL: 03:50 PM

JUEZ: Dr. CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

INTERVINIENTES: Se hicieron presentes en la diligencia:

DEMANDANTE	OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO		COMPARECE
APODERADO DEMANDANTE	DRA. YEMI DUDEY RODRIGUEZ ALVAREZ		COMPARECE
	CC 1.098.406.030	T.P. 384.565	
APODERADA SUSTITUTA COLPENSIONES	DRA. LIDA MARCELA MACHADO PETRO CC 1.067.940.377	T.P. 302.613	COMPARECE

SENTENCIA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO** tiene derecho a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1731 de 2001.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora **OMIT CECILIA CASTRILLON SOTO** tiene derecho al reconocimiento y pago de la diferencia entre lo que se reconoció mediante resolución **SUB 122460** del 11 de mayo de 2023 y lo que ha debido reconocerse.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a reliquidar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1731 de 2001, incluyendo para su cálculo los periodos correspondientes del 22 de septiembre de 1993 al 26 de octubre de 2001, tiempos laborados en la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL de manera interrumpida, bajo la fórmula I =

SBC x SC x PPC; donde: SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó la afiliada a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE; SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento y PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento. Advirtiéndose que el porcentaje de cotización se deberá tomar desde la fecha en la cual empezó a cotizar, de la misma manera los valores deberán ser indexados hasta el término de ejecutoria de la presente sentencia. Teniéndose como salario el valor que aparezca en la historia laboral expedida por Colpensiones.

CUARTO: DECLARAR de oficio la excepción de IMPROCEDENCIA DE COBRO DE INTERESES MORATORIOS según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONDENASE en costas a **COLPENSIONES**. Fíjense como agencias en derecho a su cargo la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000).

SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS.

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

Firmado Por:

Maria Fernanda Lozada Ortiz
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c576121893d4d087bb32410da30552a8cc0e6e3a1f1ab93e19a839329927e4**

Documento generado en 09/04/2024 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>